

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00380 00
PROCESO	Restitución inmueble arrendado
DEMANDANTE	Inversiones B Gil y Cía S En C
DEMANDADO	Frayco SAS
ASUNTO	Admite demanda

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tras el estudio de la demanda, advierte el despacho que la misma cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 384 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por INVERSIONES B. GIL Y CÍA S. EN C con Nit. 811034196-3, en contra de FRAYCO S.A.S con Nit. 830101778-6 respecto del inmueble ubicado en la Cra 47 # 52-86 Local 442 Centro Comercial Camino Real-Propiedad Horizontal, de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Dar al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO. Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del C. G. P. o, en su defecto, con el envío de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, la cual se entiende que ha sido afirmada por el interesado bajo la gravedad de juramento. En todo caso, si se opta por la notificación a través de correo electrónico, esta ocurrirá sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértase al demandado que dispone del término establecido en el artículo 369 del C. G. P. para proponer excepciones.

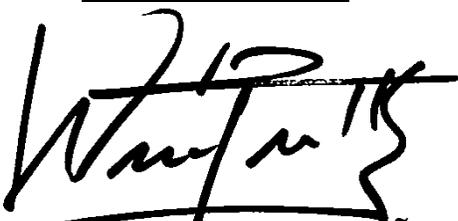
CUARTO. Indicar a la parte demandada y toda vez que la demanda se sustenta en falta de pago, que para ser oída debe cancelar a órdenes del JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. 050012031018, los cánones adeudados y que fueron enunciados por la parte demandante y los que se sigan causando durante el curso del proceso.

QUINTO. DE forma previa a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 384 Nral 7 del C. G. P, se requiere a la parte interesada para que preste caución por la suma de \$100.000.000,00 M/L para responder por los perjuicios que se lleguen a causar con su práctica.

SEXTO. Reconocer personería para actuar al abogado JORGE E. VALLEJO BRAVO portador de la T.P. 40.134 del CSJ en representación de los intereses de la parte demandante y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 156 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy jueves 20 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cca73ddaf2edca2eed20a6f47ea320173a57ffa5136a72a6f61f5d6a2a7a41**

Documento generado en 18/10/2022 08:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>